



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SIGCMA

Estado No. 86 de viernes, 18 de diciembre de 2020.

FIJACIÓN DE ESTADOS					Auto / Anotación
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	
08001400301820150079400	Ejecutivo	Coorecarco	Nicolas Fruto Cuestas, Antonio Rojano Guzman	16/12/2020	Auto Decide - Primero, Apruébese La Actualización De La Liquidación Del Crédito Del Proceso Presentada Porparte De La Demandante Por La Suma De Nueve Millones Seiscientos Cincuenta Y Tresmil Ochocientos Cinco Pesos MI (9.653.805,00 MI) Correspondiente A Capital Eintereses Liquidados Hasta El 2 De Julio De 2020. Incluidas Las Liquidaciones Del Créditoanteriormente Aprobadas.Segundo: En Caso De Existir, Hágase Entrega A La Parte Demandante Cooperativacoorecarga. Identificada Con Nit No. 900.565.755-1, Por Intermedio De Su Apoderadala Dra Carina Palacio Tapias Identificada Con Cc No. 32.866.596 De Soledad -Atlántico Y T.P No. 98.276 Del C.S.J. Con Facultad Para Recibir1, Por Conducto De La Oficinade Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo Pendiente, El Valor Denuewe Millones Seiscientos Cincuenta Y Tres Mil Ochocientos Cinco Pesosml (9.653.805,00 MI), Teniendo En Cuenta Las Entregas Anteriormente Realizadas, Si Lashubiere; Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supereeste Monto. Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En Esta Ordenación Deberáverificarse Que Se Encuentre Vigente La Condición En La Que Actúe La Persona A Cuyo Favorsede Expedirán Las Órdenes De Pago Respectivas.
08001400301120150098500	Ejecutivo	Corporacion Lonja Propiedad	Jorge Reina	16/12/2020	Auto Decide - Primero: Modifíquese La Liquidación Adicional Del Crédito Del Proceso Allegada Por Laparte Demandante, Por La Suma De Dos Millones Novecientos Cincuenta Yseis Mil Doscientos Sesenta Y Seis Pesos Con Sesenta Y Sietecentavos. (2.956.266,67). Correspondiente A Capital E Intereses Liquidados Hasta El30 De Noviembre De 2019. Incluidas Las Liquidaciones Anteriores Aprobadas.Segundo: De Conformidad Con El Artículo 446 Del C.G.P. Aprobar La Anteriomodificación De La Liquidación Del Crédito.Tercero: De Existir Depósitos Judiciales, Hágase Entrega A La Parte Demandante Yo Asu Apoderado Judicial Con Facultades Para Recibir, Por Conducto De La Oficina De Ejecucióncivil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo Pendiente De Crédito Y Costas. Teniendoen Cuenta Las Entregas Anteriormente Realizadas, Si Las Hubiere; Para Lo Cual Se Le Facultade Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. Al Momento De Darcumplimiento A Lo

Número de registros: 47

En la fecha viernes, 18 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.
Generado de forma automática por Justicia XXI.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SIGCMA

Estado No. 86 de viernes, 18 de diciembre de 2020.

					Dispuesto En Esta Ordenación Deberá Verificarse Que Se Encuentrevigente La Condición En La Que Actúe La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes Depago Respectivas.
08001400300420150144300	Ejecutivo	Hugo Quintero Chavez	Brandon Rueda Gomez	16/12/2020	Auto Decide - Primero: Ejercer Control De Legalidad Al Proceso Encontrándose Dentro De Los Procedimientoslegales, En Respeto Al Acceso A La Administración De Justicia, Legalidad Y Debido Proceso Ni Existeirregularidad Alguna Que Genere Nulidad.Segundo: Aprobar Avalúo Del Bien Inmueble Identificado Con Matricula Inmobiliaria N 040-33283 Ubicado En La Dirección Carrera 42 N 80 101 De Barranquilla (Atl.)En La Suma Desetecientos Un Millon Ochocientos Veinticuatro Mil Quinientos Pesos (701.824.500,00).Tercero: Señalase El Día Veinticuatro (24) De Marzo Del Año Dos Mil Veintiuno (2021) A Las 2:00P.M. Con El Fin De Llevar A Cabo Diligencia De Remate Del Bien De Propiedad Del Demandadobrandon Silvestre Rueda Siendo El Bien Inmueble Identificado Con Matricula Inmobiliaria N040-33283 Ubicado En La Dirección Carrera 42 N 80 101 De Barranquilla (Atl.)En La Suma Desetecientos Un Millon Ochocientos Veinticuatro Mil Quinientos Pesos (701.824.500,00), De Conformidad Con Lo Establecido En El Artículo 448 Del C.G.P. La Diligenciacomenzará A Las 02:00 P.M. Y No Se Cerrará Sino Después De Haber Transcurrido 1 Hora Y, Serápostura Admisible La Que Cubra El 70 Del Avalúo, Que Será La Base De La Licitación; Previaconsignación Del Porcentaje Legal. Háganse Las Publicaciones De Ley.Cuarto: Ejecutoriada La Providencia Que Señale Fecha Para El Remate, No Procederánrecusaciones Al Juez O Al Secretario; Este Devolverá El Escrito Sin Necesidad De Auto Que Lo Ordene.
08001400301820150063900	Ejecutivo Ley 1395	Edificio Ponce De Leon	Mary Luz Oliveros	16/12/2020	Auto Decide - Primero: Abstenerse De Respuesta A Derecho Petición.Segundo: Requerir A Gestion Documental Yo Centro Ejecucion Civilmunicipal Realizar Las Debidas Orientaciones Al Usuario En Especial En Esteproceso, Sobre La Emisión Y Retiro Del Oficio Ordenado En Auto De Fecha 13 De Julio Del2020, Que Además Se Encuentra Emitido Y Anexado Al Expediente.Tercero: Requerir A La Oficina Impuestos Predial De La Alcaldía Debarranquilla A Fin Informe El Estado Del Proceso De Jurisdicción Coactiva De Mariluz Oliveros Propietaria De Inmueble De Matricula Inmobiliaria N 040-23925 Dereferencia Catastral 010100860033901 Comunicado Mediante Oficio N 1103 De 24 Demayo Del 2016.
08001400301620130024500	Ejecutivo Singular	Aliados Inmobiliarios S.A.	Jorge Luis Toloza , Abel Enrique Ospino	16/12/2020	Auto Decide - Primero: Dar Traslado A La Liquidación De Crédito De Folio 84 Y 85 Del Primer Cuaderno Deacuerdo A Lo Ordenado Al Articulo 110 Y 446 Del Cgp

Número de registros: 47

En la fecha viernes, 18 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.
Generado de forma automática por Justicia XXI.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SIGCMA

Estado No. 86 de viernes, 18 de diciembre de 2020.

			Gonzalez, Ruddy De Las Mercedes Barraza Gallardo		
08001405301820090064400	Ejecutivo Singular	Alvaro Arturo Guardo Castro	Jaime Mulet Mieles, Viviana Fernandez Maza	16/12/2020	Auto Decide - Primero: Modifíquese La Liquidación Del Crédito Del Proceso Allegada Por La Parte Demandante, Por La Suma De Tres Millones Doscientos Cuarenta Y Dos Mil Cuarenta Y Cuatropesos Ml. (3.242.044,00). Correspondiente A Capital E Intereses Liquidados Hasta El Septiembre De 2020. Incluidas Las Liquidaciones Del Crédito Anteriormente Aprobadas..Segundo: Apruébese La Modificación Efectuada A La Liquidación Del Crédito Allegada Por La Partedemandante.Tercero: Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costa Elaborada Por La Secretaria.Cuarto: De Existir Depósitos Judiciales, Hágase Entrega A La Parte Demandante A Través De Surepresentante Legal Yo Su Apoderado Judicial Con Facultades Para Recibir, Por Conducto De La Oficinade Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo Pendiente De Crédito Y Costas.Teniendo En Cuenta Las Entregas Anteriormente Realizadas Si Las Hubiese; Para Lo Cual Se Le Facultade Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. Al Momento De Dar Cumplimientoa Lo Dispuesto En Esta Ordenación Deberá Verificarse Que Se Encuentre Vigente La Condición En Laque Actué La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes De Pago Respectivas.
08001405301120090097400	Ejecutivo Singular	Banco Agrario De Colombia	Felex Delfin Arturo	16/12/2020	Auto Decide - Primero: Reconocer Como Apoderado Judicial Del Demandante Bancop Agrario Decolombia S.A. Al Dr. Ricardo Miguel Garcia Salcedo, Identificado Con C.C.8.676.765 De Barranquilla Y T.P. 30.565 C.S.J., En Los Términos Y Para Los Efectos Delpoder Conferido.
08001400302220070045600	Ejecutivo Singular	Banco Av Villas	Jose Alberto Gomez Pachon	16/12/2020	Auto Decide - Primero: Reconocer Personería Jurídica Para Actuar Al Dr. Keynergonzalez Castro, Identificado Con La Cedula De Ciudadanía No. 1.140.863.448 Y T.P.312.617 Del C.S. De La J., Como Apoderada Judicial De Grupo Consultor Andinos.A.S., En Los Términos Y Para Los Efectos Del Poder Conferido.Consejo Superior De La Judicaturaconsejo Seccional De La Judicatura Del Atlánticojuzgado Septimo Ejecucion Civil Municipaldirección: Calle 39 N 43 123 Piso 11 Oficina J9telefax: (95) 3703591.Correo Electrónico: J07ejecmbacendoj.Ramajudicial.Gov.Cocorreo Electrónico Recepción Memoriales Secretaria: Ventanillaj07ecmbquillacendoj.Ramajudicial.Gov.Cocelular: 301 4772822Barranquilla

Número de registros: 47

En la fecha viernes, 18 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.
Generado de forma automática por Justicia XXI.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SIGCMA

Estado No. 86 de viernes, 18 de diciembre de 2020.

					Atlántico.Sigcmasegundo: Correr Traslado Por Tres (03) Días A La Parte Demandada A Fin De Que Sepronuncie Sobre La Solicitud Realizada Por La Parte Demandante, Conforme A Lo Expuesto Enla Parte Motiva.Tercero: Una Vez Vencido El Término, Devolver El Proceso Al Despacho Judicial Pararesolver.
08001405301120120091400	Ejecutivo Singular	Banco Bancolombia Sa	Andres Eduardo Cotes Ramirez	16/12/2020	Auto Decide - Primero: Decretar El Embargo Y Secuestro De Las Cuentas Bancarias De Ahorros Yocorriente, Así Como Otros Productos Como Certificados De Depósitos A Termino Cdt Cuyotitular Correspondan A Los Demandados Andres Eduardo Cotes Ramirezidentificado Con Cc No 77.013.432 Y Amparo Del Socorro Maestre Martinezidentificada Con Cc No. 49.734.422, En La Entidad Financiera: Banco Serfinanzas.Limítese Esta Medida En La Suma De Setenta Y Cinco Millones Doscientosochenta Y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta Y Un Pesos MI(75.288.441,00). Las Sumas Retenidas Serán Depositadas En La Cuenta De Depósitosjudiciales De La Oficina De Ejecución Municipal De Barranquilla Del Banco Agrario Decolombia S.A, Dentro De Los Tres Días Siguietes Al Recibo De Esta Comunicación O De Lafecha En Que Se Materializare La Medida Si No Hubiere Depósitos O Fueren Insuficientes Losembargados. En Todo Caso Se Librara La Comunicación A Que Se Refiere El Numeral 4 Inciso1 Del Art. 593 Del Código General Del Proceso. Líbrese Los Oficios Respectivos
08001405300420040118700	Ejecutivo Singular	Banco Bancolombia Sa	Jorge De Jesus Tejera Ferreira	16/12/2020	Auto Decide - Primero: Ejercer Control De Legalidad Al Proceso Encontrándose Dentro De Los Procedimientoslegales, En Respeto Al Acceso A La Administración De Justicia, Legalidad Y Debido Proceso Ni Existeirregularidad Alguna Que Genere Nulidad.Segundo: Aprobar Avalúo Del Bien Inmueble Identificado Con Matricula Inmobiliaria N 045-22972 Ubicado En Lote 3 Bloque A En El Corregimiento De Santa Veronica Del Municipio Dejuan De Acosta Atl., En La Suma De Cuarenta Y Ocho Millones Seiscientos Veintemil Pesos (48.620.000,00).Tercero: Señalase El Día Dieciseis (16) De Febrero De Dos Mil Veintiuno (2021) A Las 2:00 P.M.Con El Fin De Llevar A Cabo Diligencia De Remate Del Bien De Propiedad Del Demandado Jorgetejera Ferreira Siendo El Bien Inmueble Identificado Con Matricula Inmobiliaria N 045-22972 Ubicado En Lote 3 Bloque A En El Corregimiento De Santa Veronica Del Municipio Dejuan De Acosta Atl., En La Suma De Cuarenta Y Ocho Millones Seiscientos Veintemil Pesos (48.620.000,00), De Conformidad Con Lo Establecido En El Artículo 448 Del C.G.P. Ladiligencia Comenzará A Las 02:00 P.M. Y No Se Cerrará Sino Después De Haber Transcurrido 1 Hora Y,Será Postura Admisible La Que Cubra El 70

Número de registros: 47

En la fecha viernes, 18 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.
Generado de forma automática por Justicia XXI.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SIGCMA

Estado No. 86 de viernes, 18 de diciembre de 2020.

					Del Avalúo, Que Será La Base De La Licitación; Previaconsignación Del Porcentaje Legal. Háganse Las Publicaciones De Ley.Cuarto: Ejecutoriada La Providencia Que Señale Fecha Para El Remate, No Procederánrecusaciones Al Juez O Al Secretario; Este Devolverá El Escrito Sin Necesidad De Auto Que Lo Ordene
08001405301820110104400	Ejecutivo Singular	Banco Bancolombia Sa	Moises Elias Romero Vera	16/12/2020	Auto Decide - Primero: Vincular Al Señor Julio Moreno Polo, Como Sucesor Procesal Del señor Moises Romero Vera, En Su Carácter De Parte Demandado Dentro Del Presenteproceto, Sin Perjuicio De La Validez De Las Actuaciones Procesal Realizadas.
08001405301120130026500	Ejecutivo Singular	Banco Coomeva S.A. Bancoomeva	Alvaro Gallardo Ramos	16/12/2020	Auto Decide - Primero: Aceptar La Cesión Parcial Del Crédito Presentada Por Bancoomeva S.A, Ensu Calidad De Demandante Del Crédito Dentro Del Presente Proceso, Y Cedente, A Favor Dela Señora Martha Beatriz De La Rosa Diazgranados.Segundo: Para Todos Los Efectos Legales Se Reconoce A La Señora Martha Beatrizde La Rosa Diazgranados, Como Cesionaria Del Crédito, Garantías Y Privilegios En Elporcentaje De Su Compra, Dentro Del Presente Proceso.Tercero: Entiendase Que La Notificación Al Deudor Demandado Alvaro Ramosgallego De La Cesión Parcial Del Crédito Efectuado, Se Surtirá Con La Notificación Del presente Auto Por Estado.Segundo: No Accede A Fijar Fecha De Remate Por Lo Expuesto En La Parte Motiva.Tercero: Requerir A La Parte Ejecutante E Interesada Allegar Avalúo Actualizado Delvehículo Materia Del Remate,
08001405301120120073200	Ejecutivo Singular	Banco Coomeva S.A. Bancoomeva	Amaury Jose Vargas Torres	16/12/2020	Auto Decide - Primero: Estese A Lo Resuelto Mediante Auto De Fecha 12 De Junio De 2016 Visible A Folio11 Del Cuaderno Medidas Cautelares, Notificado Por El Estado 038 Del 12 De Junio De 2016, Por Las Razones Antes Expuestas En La Parte Motiva Del Presente Auto.Segundo: Solicitar A La Secretaria De Los Juzgados De Ejecución Civil Municipal Debarranquilla, Actualizar Los Oficios De Embargo De Cuentas Bancarias, Del Demandadoamauri Jose Vargas Torres, Dirigidos A Las Diferentes Entidades Financieras,Conforme A Lo Decretado Por Este Despacho Judicial Mediante Auto De Fecha 12 De Juniode 2016 Ver (Fl. 11Cm),
08001405300420130023400	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Julia Olmos Caballero	16/12/2020	Auto Decide - Primero: No Acceder A La Terminación Por Desistimiento Tácito De Acuerdo A Lo Expuesto En Laparte Motiva.
08001402201820140048300	Ejecutivo Singular	Banco Popular Sa	Elio Adolfo Fontanilla Peñate	16/12/2020	Auto Decide - Primero: Modifíquese La Liquidación Del Crédito Del Proceso Allegada Por La Partedemandante, Por La Suma De Diecinueve Millones Trescientos Cincuenta Ynueve Mil Sesenta Y Un Pesos Ml. (19.359.061,00). Correspondiente A Capital

Número de registros: 47

En la fecha viernes, 18 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.
Generado de forma automática por Justicia XXI.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SIGCMA

Estado No. 86 de viernes, 18 de diciembre de 2020.

					Eintereses Liquidados Hasta El 18 De Octubre De 2019.Segundo: De Conformidad Con El Artículo 446 Del C.G.P. Aprobar La Anteriormodificación De La Liquidación Del Crédito.Tercero: De Existir Depósitos Judiciales, Hágase Entrega A La Parte Demandante Yo Asu Apoderado Judicial Con Facultades Para Recibir, Por Conducto De La Oficina De Ejecucióncivil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo Pendiente De Crédito Y Costas. Teniendoen Cuenta Las Entregas Anteriormente Realizadas, Si Las Hubiere; Para Lo Cual Se Le Facultade Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. Al Momento De Darcumplimiento A Lo Dispuesto En Esta Ordenación Deberá Verificarse Que Se Encuentrevigente La Condición En La Que Actúe La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes Depago Respectivas.
08001400302220130012100	Ejecutivo Singular	Citibank Colombia	Yolanda Beatriz Gonzalez Puche	16/12/2020	Auto Decide - Primero: No Acceder A Lo Solicitado Por El Dr. Jose Luis Bauter Arena, Conforme Alo Expuesto En La Parte Motiva.Segundo: Solicitar A La Secretaria De Los Juzgados De Ejecución Civil Municipal Debarranquilla, Actualizar Los Oficios De Embargo De Cuentas Bancarias, Del Demandadoamauri Jose Vargas Torres, Dirigidos A Las Diferentes Entidades Financieras,Conforme A Lo Decretado Por Este Despacho Judicial Mediante Auto De Fecha 12 De Juniode 2016 Ver (Fl. 11Cm),
08001405300420140021800	Ejecutivo Singular	Compaia Financimiento Tuya S.A.	Marcela Piedrahita Cardenas	16/12/2020	Auto Decide - Primero: Aceptar La Cesión Presentada Por Compañía Financiamiento Tuya S.A, En Su Calidad De Demandante Del Crédito Dentro Del Presente Proceso, Y Cedente, A Favor De Daiber Esparragoza Jimenez.Segundo: Para Todos Los Efectos Legales Se Reconoce A Daiber Esparragoza Jimenez, Como Cesionario Del Crédito, Garantías Y Privilegios Que Le Corresponden A La Compañía Financiamiento Tuya S.A, Dentro Del Presente Proceso.Tercero: Entiendase Que La Notificación Al Deudor Demandado Johny Romero Rocha De La Cesión De Derechos De Crédito Efectuado Entre Compañía Financiamiento Tuya S.A A Favor De Daiber Esparragoza Jimenez, Se Surtirá Con La Notificación Del Presente Auto Por Estado.
08001405301120130086000	Ejecutivo Singular	Comultrasan	Franklin Giraldo Rangel	16/12/2020	Auto Decide - Primero: Decretar El Embargo Del Inmueble De Propiedad Del Demandado Sr.Franklin Antonio Giraldo Rangel , Identificado Con Cc No. 72.172.055, Distinguidocon La Matrícula Inmobiliaria No. 040-396144, De La Oficina De Registro De Instrumentospúblicos De Barranquilla, Conforme El Art.593 Numeral 1 Del Código General Del Proceso.Librar El Oficio Del Caso.
08001405301820090040800	Ejecutivo Singular	Comultrasan	Jeissa Del Rosario Martinez Oñate	16/12/2020	Auto Decide - Primero: Decretar El Embargo Y Secuestro Del 25 Del Salario, Primas Legales Ydemás Emolumentos Embargables Que Devenga La Demandado La Sra.

Número de registros: 47

En la fecha viernes, 18 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.
Generado de forma automática por Justicia XXI.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SIGCMA

Estado No. 86 de viernes, 18 de diciembre de 2020.

					Jeissa Delrosario Martinez Oñate, Identificada Con La Cedula De Ciudadanía No. 22.551.923.Como Empleado De La Sociedad Accon S.A. Ubicada En La Carrera 53 No. 68B 87 L229comunicar Al Pagador De La Mencionada Entidad. Límitese La Medida En La Suma Dedoce Millones Doscientos Treinta Y Cuatro Mil Sesenta Y Siete Pesosml. (12.234.067,00). Las Sumas Retenidas Deberán Ser Consignadas Oportunamente Aórdenes De Este Juzgado En La Cuenta De Depósitos Judiciales De La Oficina De Ejecucióncivil Municipal De Barranquilla Del Banco Agrario De Colombia S.A. De Acuerdo Con Lodispuesto En El Numeral 9 Del Artículo 593 Del Código General Del Proceso, Se Le Previeneal Pagador De La Mencionada Entidad Que Realice El Respectivo Descuento Y Depósito Conbase En La Información Aquí Suministrada De Lo Contrario Responderá Por Dichos Valores Talcomo Lo Indica El Parágrafo 2 Del Artículo Mencionado.
08001405302920160016100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Comercio Y Servicio Sigla Subjuridica	Francisco Rafael Sierra Barraza	16/12/2020	Auto Decide - Primero.- Seguir Adelante La Ejecución A Favor De La Cooperativa Coomultieficaz, Encontra Del Señor Francisco Sierra Barraza, Tal Como Se Dispuso En Los Mandamientosde Pago De Fecha 17 De Julio Del 2019, De La Demanda Acumulada.Segundo- Alléguese La Liquidación Del Crédito En La Forma Prevista En El Artículo 446 Del Cgp.Tercero.- Páguese A La Ejecutante Con El Producto De Los Bienes Embargados O Que Sellegaren A Embargar.Cuarto:- Condénese En Costas A La Parte Ejecutada.
08001405302920160016100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Comercio Y Servicio Sigla Subjuridica	Francisco Rafael Sierra Barraza	16/12/2020	Auto Decide - Primero: Requerir Al Centro De Servicio Para Que Dé Cumplimiento Al Auto De Fecha 24 Deoctubre Del 2019 Visible En Folio 95 Del Primer Cuaderno De La Demanda Principal.
08001402201820140071500	Ejecutivo Singular	Coorecarco	Edith Maria Berdugo De Berrio, Ediltrudis Vargas Salcedo	16/12/2020	Auto Decide - Primero, Apruébese La Actualización De La Liquidación Del Crédito Del Proceso Presentada Porparte De La Demandante Por La Suma De Cinco Millones Cuatrocientos Cuarenta Ytres Mil Novecientos Tres Pesos Ml (5.443.903Ml) Correspondiente A Capital Eintereses Liquidados Hasta El 15 De Noviembre De 2019. Incluidas Las Liquidaciones Del Créditoanteriormente Aprobadas.Segundo: En Caso De Existir, Hágase Entrega A La Parte Demandante Cooperativacoorecarco. Identificada Con Nit No. 900.565.755-1, Por Intermedio De Su Apoderadala Dra Carina Palacio Tapias Identificada Con Cc No. 32.866.596 De Soledad -Atlántico Y T.P No. 98.276 Del C.S.J. Con Facultad Para Recibir1, Por Conducto De La Oficinade Ejecución Civil

Número de registros: 47

En la fecha viernes, 18 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.
Generado de forma automática por Justicia XXI.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SIGCMA

Estado No. 86 de viernes, 18 de diciembre de 2020.

					Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo Pendiente, El Valor De Cincomillones Cuatrocientos Cuarenta Y Tres Mil Novecientos Tres Pesos MI(5.443.903MI)Teniendo En Cuenta Las Entregas Anteriormente Realizadas, Si Las Hubiere;Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto.Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En Esta Ordenación Deberá Verificarse Que Se Encuentre Vigente La Condición En La Que Actúe La Persona A Cuyo Favor Se Expediránlas Órdenes De Pago Respectivas.
08001400301120150012800	Ejecutivo Singular	Gonzalo Pico Rincon	Gilberto Ocoro	16/12/2020	Auto Decide - Primero: Modifíquese La Liquidación Del Crédito Del Proceso Allegada Por La Parte Demandante, Por La Suma De Dos Millones Setecientos Diecisiete Mil Novecientos Sesenta Ytres Pesos MI. (2.717.963,00). Correspondiente A Capital E Intereses Liquidados Hasta El 31 De julio Del 2020. Incluidas Las Liquidaciones Del Crédito Anteriormente Aprobadas..Segundo: Apruébese La Modificación Efectuada A La Liquidación Del Crédito Allegada Por La Partedemandante.Tercero: De Existir Depósitos Judiciales, Hágase Entrega A La Parte Demandante A Través De Surepresentante Legal Yo Su Apoderado Judicial Con Facultades Para Recibir, Por Conducto De La Oficinade Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo Pendiente De Crédito Y Costas.Teniendo En Cuenta Las Entregas Anteriormente Realizadas Si Las Hubiese; Para Lo Cual Se Le Facultade Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. Al Momento De Dar Cumplimientoa Lo Dispuesto En Esta Ordenación Deberá Verificarse Que Se Encuentre Vigente La Condición En Laque Actué La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes De Pago Respectivas.
08001405301120070048400	Ejecutivo Singular	Johon Emiro Tapia Polo	Hilda Rojas Rojas	16/12/2020	Auto Decide - Primero: Apruébese La Actualización De La Liquidación Del Crédito Del Proceso Presentada Porparte De La Demandante Por La Suma De Ocho Millones Seiscientos Cuarenta Y Dos Milseiscientos Trece Pesos Con Veintiun Centavos MI (8.642.613,21)Correspondiente A Capital E Intereses Liquidados Hasta El 11 De Marzo De 2020. Incluidas Lasliquidaciones Del Crédito Anteriormente Aprobadas.Segundo: En Caso De Existir, Hágase Entrega A La Parte Demandante Jhon Emirotapias Polo Identificado Con Cc No. 15.050.151 De Sahagún, Con Facultad Para Recibir1, Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldopendiente, El Valor De Ocho Millones Seiscientos Cuarenta Y Dos Milseiscientos Trece Pesos Con Veintiun Centavos MI (8.642.613,21 MI) Teniendoen Cuenta Las Entregas Anteriormente Realizadas, Si Las Hubiere; Para Lo Cual Se Le Facultade Ser

Número de registros: 47

En la fecha viernes, 18 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.
Generado de forma automática por Justicia XXI.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SIGCMA

Estado No. 86 de viernes, 18 de diciembre de 2020.

					Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. Al Momento De Darcumplimiento A Lo Dispuesto En Esta Ordenación Deberá Verificarse Que Se Encuentrevigente La Condición En La Que Actúe La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes Depago Respectivas.
08001405301120130001700	Ejecutivo Singular	Jose Carlos Rivera Lopez	Rocio Del Carmen Garrido Anaya, Rocio Cballero Garrido, Kelly Caballero Garrido	16/12/2020	Auto Decide - Primero: Ordenar El Levantamiento De Las Medidas Cautelares Decretadas En Contra Delas Demandadas Rocio Garrido Anaya, Rocio Caballero Garrido Y Kellycaballero Garrido Ordenadas Dentro Del Presente Proceso, En Especial, Eldesembargo Del Bien Inmueble Con Matricula Inmobiliaria N 040-476681, Localizado En Lacarrera 19E N 51 58 De Esta Ciudad De Propiedad De La Demandada Rocio Garridoanaya, Comunicada En Oficio N 0620 De Fecha 24 De Abril Del 2013. Oficiar Locorrespondiente.
08001402302220090004100	Ejecutivo Singular	Manuel Dagoberto Cano Sanchez	Sonalpi	16/12/2020	Auto Decide - Primero: Ejercer Control De Legalidad Al Proceso Encontrándose Dentro De Losprocedimientos Legales, En Respeto Al Acceso A La Administración De Justicia, Legalidad Ydebido Proceso Ni Existe Irregularidad Alguna Que Genere Nulidad.Segundo: Aprobar Avalúo Del Bien Inmueble De Matrícula Inmobiliaria N 040 24552,Ubicado En La Carrera 34 N 42 28 Y 33-30 Edificio Paseo Bolívar Oficina 301 Debarranquilla (Atl), Propiedad Del Demandado Sonalpi, En La Suma De Sesenta Y Dosmillones Quinientos Cincuenta Y Un Mil Cincuenta Pesos (62.551.050,00).Tercero: Señalase El Día Dos (2) De Febrero De Dos Mil Veintiuno (2021) A Las 2:00P.M. Con El Fin De Llevar A Cabo Diligencia De Remate Del Bien De Propiedad De Lademandado De Matrícula Inmobiliaria N 040 24552, Ubicado En La Carrera 34 N 42 28 Y 33-30 Edificio Paseo Bolívar Oficina 301 De Barranquilla (Atl), Propiedad Deldemandado Sonalpi, En La Suma De Sesenta Y Dos Millones Quinientos Cincuenta Y Unmil Cincuenta Pesos (62.551.050,00) De Conformidad Con Lo Establecido En El Artículo448 Del C.G.P. La Diligencia Comenzará A Las 02:00 P.M. Y No Se Cerrará Sino Después Dehaber Transcurrido 1 Hora Y, Será Postura Admisible La Que Cubra El 70 Del Avalúo, Queserá La Base De La Licitación; Previa Consignación Del Porcentaje Legal. Háganse Laspublicaciones De Ley.Cuarto: Ejecutoriada La Providencia Que Señale Fecha Para El Remate, No Procederánrecusaciones Al Juez O Al Secretario; Este Devolverá El Escrito Sin Necesidad De Auto Que Loordene.Quinto: Requerir A La Parte Interesada Allegar Liquidación De Crédito.

Número de registros: 47

En la fecha viernes, 18 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.
Generado de forma automática por Justicia XXI.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SIGCMA

Estado No. 86 de viernes, 18 de diciembre de 2020.

08001405301820110092100	Ejecutivo Singular	Rafael Pino Solano	Ubildina Alvarez Salas	16/12/2020	Auto Decide - Primero: Abstenerse De Llevar A Cabo Diligencia De Remate Por No Retirar Los Avisos De Remateacorde Al Artículo 452 Del Cgp.Segundo: Mantener En Secretaría A Fin Ejerza Carga Procesal Las Partes.
08001405301320170014500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Bbva Colombia	Moises Rodriguez Estrada	16/12/2020	Auto Decide - Primero: Ejercer Control De Legalidad Al Proceso Encontrándose Dentro De Los Procedimientoslegales, En Respeto Al Acceso A La Administración De Justicia, Legalidad Y Debido Proceso Ni Existeirregularidad Alguna Que Genere Nulidad.Segundo: Aprobar Avalúo Del Bien Inmueble Identificado Con Matricula Inmobiliaria N 040-306127 Ubicado En La Dirección Carrera 32 N 73 137 Apto 5B De Barranquilla En La Suma Deciento Cincuenta Y Cinco Millones Cuatrosientos Cincuenta Y Siete Pesos(155.457.000,00).Tercero: Señalase El Día Nueve (9) De Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021) A Las 2:00 P.M. Conel Fin De Llevar A Cabo Diligencia De Remate Del Bien De Propiedad Del Demandado Moisesrodriguez Estrada Siendo El Bien Inmueble Identificado Con Matricula Inmobiliaria N 040-306127 Ubicado En La Dirección Carrera 32 N 73 137 Apto 5B De Barranquilla En La Suma Deciento Cincuenta Y Cinco Millones Cuatrosientos Cincuenta Y Siete Pesos(155.457.000,00), De Conformidad Con Lo Establecido En El Artículo 448 Del C.G.P. La Diligenciacomenzará A Las 02:00 P.M. Y No Se Cerrará Sino Después De Haber Transcurrido 1 Hora Y, Serápostura Admisible La Que Cubra El 70 Del Avalúo, Que Será La Base De La Licitación; Previaconsignación Del Porcentaje Legal. Háganse Las Publicaciones De Ley.Cuarto: Ejecutoriada La Providencia Que Señale Fecha Para El Remate, No Procederánrecusaciones Al Juez O Al Secretario; Este Devolverá El Escrito Sin Necesidad De Auto Que Lo Ordene.
08001405300720170036000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Monica Beatriz Vargas Peñaranda	16/12/2020	Auto Decide - Primero: Ejercer Control De Legalidad Al Proceso Encontrándose Dentro De Los Procedimientoslegales, En Respeto Al Acceso A La Administración De Justicia, Legalidad Y Debido Proceso Ni Existeirregularidad Alguna Que Genere Nulidad.Segundo: Aprobar Avalúo Del Bien Vehículo De Placa Idm 289 De Propiedad De La Demandadamonica Vargas Peñaranda En La Suma De Veinte Millones Novecientos Setenta Yseil Mil Pesos (20.976.000,00).Tercero: Señalase El Día Dos (2) De Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021) A Las 2:00 P.M. Con El Finde Llevar A Cabo Diligencia De Remate Del Vehículo De Placa Idm 289 De Propiedad De Lademandada Monica Vargas Peñaranda En La Suma De Veinte Millones Novecientossetenta Y Seil Mil Pesos (20.976.000,00), De Conformidad Con Lo Establecido En El Artículo448 Del C.G.P. La Diligencia Comenzará A Las 02:00 P.M. Y No Se Cerrará Sino Después De

Número de registros: 47

En la fecha viernes, 18 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.
Generado de forma automática por Justicia XXI.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SIGCMA

Estado No. 86 de viernes, 18 de diciembre de 2020.

					Habertranscurrido 1 Hora Y, Será Postura Admisible La Que Cubra El 70 Del Avalúo, Que Será La Base De Lalicitación; Previa Consignación Del Porcentaje Legal. Háganse Las Publicaciones De Ley.Cuarto: Ejecutoriada La Providencia Que Señale Fecha Para El Remate, No Procederánrecusaciones Al Juez O Al Secretario; Este Devolverá El Escrito Sin Necesidad De Auto Que Lo Ordene.
08001405302020170009100	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Mayerlis Esther Estrada Hernandez	16/12/2020	Auto Decide - Primero: Modifíquese La Liquidación Del Crédito Del Proceso Allegada Por La Parte Demandante, Por La Suma De Diecisiete Millones Trescientos Setenta Y Dos Mil Seiscientoscuarenta Y Dos Pesos Ml. (17.372.642,00). Correspondiente A Capital E Interesesliquidados Hasta El 26 De Octubre De 2020. Incluidas Las Liquidaciones Del Crédito Anteriormenteaprobadas..Segundo: Apruébese La Modificación Efectuada A La Liquidación Del Crédito Allegada Por La Partedemandante.Tercero: De Existir Depósitos Judiciales, Hágase Entrega A La Parte Demandante A Través De Surepresentante Legal Yo Su Apoderado Judicial Con Facultades Para Recibir, Por Conducto De La Oficinade Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo Pendiente De Crédito Y Costas.Teniendo En Cuenta Las Entregas Anteriormente Realizadas Si Las Hubiese; Para Lo Cual Se Le Facultade Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. Al Momento De Dar Cumplimientoa Lo Dispuesto En Esta Ordenación Deberá Verificarse Que Se Encuentre Vigente La Condición En Laque Actué La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes De Pago Respectivas.
08001405302820170039400	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Enedis Jimenez Meza	16/12/2020	Auto Decide - Primero: Decretar El Embargo Y Secuestro De Las Cuentas Bancarias De Ahorros Yocorriente, Así Como Otros Productos Como Certificados De Depósitos A Término Cdt Cuyotitular Correspondan A La Demandada Enedis Esther Jimenez Meza Identificada Concc No.55.435.808 En La Entidad Financiera: Banco Serfinanzas. Limítese Estamedida En La Suma De Cuarenta Y Cinco Millones Cuarenta Y Un Mildoscientos Siete Pesos Ml (45.041.207,00). Las Sumas Retenidas Serándepositadas En La Cuenta De Depósitos Judiciales De La Oficina De Ejecución Municipal Debarranquilla Del Banco Agrario De Colombia S.A, Dentro De Los Tres Días Siguientes Alrecibo De Esta Comunicación O De La Fecha En Que Se Materializare La Medida Si No Hubieredepósitos O Fueren Insuficientes Los Embargados. En Todo Caso Se Librara La Comunicacióna Que Se Refiere El Numeral 4 Inciso 1 Del Art. 593 Del Código General Del Proceso.Líbrese Los Oficios Respectivos.

Número de registros: 47

En la fecha viernes, 18 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.
Generado de forma automática por Justicia XXI.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SIGCMA

Estado No. 86 de viernes, 18 de diciembre de 2020.

08001405302720170080600	Procesos Ejecutivos	Banco Comercial Av Villas S.A	S D M Del Caribe S A S, Jhon Jairo Campos Gonzalez	16/12/2020	Auto Decide - Primero: Mantener En Secretaria La Liquidación Del Crédito De Folio 143 - 144, Conforme Alo Dispuesto En La Parte Motiva Del Proveído.
08001400302020160039400	Procesos Ejecutivos	Banco Pichincha S .A.	Doris Pimienta	16/12/2020	Auto Decide - Primero: Decretar La Terminación Del Proceso Por Pago Total De La Obligación, Tal Como Losolcita La Parte Demandante.Segundo: Ordenase El Levantamiento De Las Medidas Cautelares. - El Desembargo Delexcedente De La Quinta Parte Del Salario Mínimo Y Demás Emolumentos Embargados Quede venga La Demandada Doris Leonor Pimienta Torres Identificado Con Cc27.022.661 Como Docente De La Secretaria De Educacion De Uribia - Guajira.Medida Que Fue Comunicada Pagador Previsora, Mediante Oficio No. 0886 De Fecha2 De Mayo Del 2017, Emitido Por El Juzgado 20 Civil Municipal De Barranquilla. Eldesembargo Del Vehículo De Placas Hxk 851, Marca Kia, Modelo 2014M Línea Ceratogeo Lx, Chasis 8Lcft4113ee000824, Motor G4fcch279456 Color Negro De Serviiciparticular. Medida Que Fue Comunicada Mediante Oficio No. 0887 De Fecha 2 De Mayo Del2017 Emitido Por El Juzgado 20 Civil Municipal De Barranquilla. Líbrense Oficios Dedesembargo.Tercero: En Caso De Existir, Hágase Entrega A La Parte Demandada Doris Leonorpimienta Torres Identificado Con Cc 27.022.661, Por Conducto De La Oficina Deejecución Civil Municipal, De Los Dineros Remanentes Del Pago De La Obligación Ydescontados Al Mismo Como Resultado De Las Medidas De Embargo Levantada En Esteproceso, En Numeral Anterior, Por No Existir Embargo De Remanente.Cuarto: Cumplido Lo Anterior, Archivar El Proceso
08001400301920180038000	Procesos Ejecutivos	Banco Popular Sa	Evelin Del Socorro Pantoja Gonzalez	16/12/2020	Auto Decide - Primero: Avocar Conocimiento Del Proceso Ejecutivo Radicado Bajo El Radicado N 08001-40-03-019-2018-00380-00, Procedente Del Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Barranquilla Deconformidad Con El Acuerdo 0052 De 2014, Proferido Por La Sala Administrativa Del Consejoseccional De La Judicatura.Segundo: Modifíquese La Liquidación Del Crédito Del Proceso Presentado Por Parte De Lademandante Por La Suma De Ciento Treinta Y Un Millones Ochocientos Setentay Tres Mil Ciento Sesenta Y Siete Pesos (131.873.167,00), Correspondiente Acapital E Intereses Liquidados Hasta El 31 De Enero De 2020.Tercero: De Conformidad Con El Artículo 446 Del C.G.P. Aprobar La Anterior Modificación Dela Liquidación Del Crédito.Cuarto: De Existir Depósitos Judiciales, Hágase Entrega A La Parte Demandante Yo A Suapoderado Judicial Con Facultades Para Recibir, Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civilmunicipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo Pendiente

Número de registros: 47

En la fecha viernes, 18 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.
Generado de forma automática por Justicia XXI.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SIGCMA

Estado No. 86 de viernes, 18 de diciembre de 2020.

					De Crédito Y Costas. Teniendo En Cuentas Entregas Anteriormente Realizadas, Si Las Hubiere; Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. Al Momento De Dar Cumplimiento Alo Dispuesto En Esta Ordenación Deberá Verificarse Que Se Encuentre Vigente La Condición En Laque Actúe La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes De Pago Respectivas.
08001400302520190004000	Procesos Ejecutivos	Banco Popular Sa	Siguilfredo Enrique Carrillo Serrano	16/12/2020	Auto Decide - Primero: Avocar Conocimiento Del Proceso Ejecutivo Radicado Bajo El Radicado N 08001-40-03-025-2019-00040-00, Procedente Del Juzgado Veinticinco Civil Municipal De Barranquilla Deconformidad Con El Acuerdo 0052 De 2014 Proferido Por La Sala Administrativa Del Consejo seccional De La Judicatura. Segundo: Modifíquese La Liquidación Del Crédito Del Proceso Presentado Por Parte De Lademandante Por La Suma De Cincuenta Y Siete Millones Quinientos Sesenta Ycuatro Mil Setecientos Cuarenta Y Cuatro Pesos (57.564.744,00),Correspondiente A Capital E Intereses Liquidados Hasta El 30 De Junio De 2020.Tercero: De Conformidad Con El Artículo 446 Del C.G.P. Aprobar La Anterior Modificación Dela Liquidación Del Crédito.Cuarto: De Existir Depósitos Judiciales, Hágase Entrega A La Parte Demandante Yo A Suapoderado Judicial Con Facultades Para Recibir, Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civilmunicipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo Pendiente De Crédito Y Costas. Teniendo En Cuentas Entregas Anteriormente Realizadas, Si Las Hubiere; Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. Al Momento De Dar Cumplimiento Alo Dispuesto En Esta Ordenación Deberá Verificarse Que Se Encuentre Vigente La Condición En Laque Actúe La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes De Pago Respectivas.
08001405302920170076500	Procesos Ejecutivos	Compania Afianzadora Sas	Jorge Alvarez Carvajal	16/12/2020	Auto Decide - Primero, Apruébese La Actualización De La Liquidación Del Crédito Del Proceso Presentada Porparte De La Demandante Por La Suma De Nueve Millones Seiscientos Doce Milcuarenta Y Ocho Pesos MI (9.612.048,00 MI) Correspondiente A Capital E Interesesliquidados Hasta El 28 De Febrero De 2020. Incluidas Las Liquidaciones Del Crédito Anteriormenteaprobadas.Segundo: En Caso De Existir, Hágase Entrega A La Parte Demandante Compañíaaafianzadora S.A.S. Identificada Con Nit No. 900.873.126-1, Por Intermedio De Suapoderado El Dr. Jhon Hyder Bengal Figueroa Identificada Con Cc No.1.045.700.888 De Barranquilla Y T.P No. 286.368 Del C.S.J. Con Facultad Para Recibir1, Porconducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldopendiente, El Valor De Nueve Millones Seiscientos Doce Mil Cuarenta Y Ochopesos MI (9.612.048,00 MI), Teniendo En Cuenta

Número de registros: 47

En la fecha viernes, 18 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.
Generado de forma automática por Justicia XXI.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SIGCMA

Estado No. 86 de viernes, 18 de diciembre de 2020.

					Las Entregas Anteriormente Realizadas, Si Las Hubiere; Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Supere Este Monto. Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En Esta Ordenación deberá Verificarse Que Se Encuentre Vigente La Condición En La Que Actúe La Persona Acuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes De Pago Respectives.
08001405300320190003500	Procesos Ejecutivos	Comultrasan	Angel Antonio Cabarcas Polo	16/12/2020	Auto Decide - Primero: Avocar Conocimiento Del Proceso Ejecutivo Radicado Bajo El Radicado N 08001-40-03-003-2019-00035-00, Procedente Del Juzgado Tercero Civil Municipal De Barranquilla De Consejo Superior De La Judicatura consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico juzgado Septimo Ejecucion Civil Municipal dirección: Calle 39 N 43 123 Piso 11 Oficina J9 telefax: (95) 3703591. Correo Electrónico: J07ejecmbacendoj.Ramajudicial.Gov. Cocorreo Electrónico Recepción Memoriales Secretaria: Ventanilla J07ecmbquillacendoj.Ramajudicial.Gov. Celular: 301 4772822 Barranquilla Atlántico. Sigcma conformidad Con El Acuerdo 0052 De 2014 Proferido Por La Sala Administrativa Del Consejo Seccional De La Judicatura. Segundo: Modifíquese La Liquidación Del Crédito Del Proceso Presentado Por Parte De La Demandante Por La Suma De Veintitres Millones Quinientos Cuarenta Y Seis Milochenta Y Siete Pesos (23.546.087,00), Correspondiente A Capital E Intereses liquidados Hasta El 14 De Febrero De 2020. Tercero: De Conformidad Con El Artículo 446 Del C.G.P. Aprobar La Anterior Modificación De La Liquidación Del Crédito. Cuarto: De Existir Depósitos Judiciales, Hágase Entrega A La Parte Demandante Yo A Su apoderado Judicial Con Facultades Para Recibir, Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo Pendiente De Crédito Y Costas. Teniendo En Cuenta las Entregas Anteriormente Realizadas, Si Las Hubiere; Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. Al Momento De Dar Cumplimiento Alo Dispuesto En Esta Ordenación Deberá Verificarse Que Se Encuentre Vigente La Condición En La Que Actúe La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes De Pago Respectives.

Número de registros: 47

En la fecha viernes, 18 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.
Generado de forma automática por Justicia XXI.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SIGCMA

Estado No. 86 de viernes, 18 de diciembre de 2020.

08001400302220180098200	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Coocredito	Jhon Luis Montenegro Palomino	16/12/2020	Auto Decide - Primero: Decretar La Terminación Del Proceso Por Pago Total De La Obligación, Tal Como Losolicita La Parte Demandante.Segundo: Ordenase El Levantamiento De Las Medidas Cautelares. - El Desembargo Delexcedente De La Quinta Parte Del Salario Mínimo Y Demás Emolumentos Embargados Quede venga El Demandado Jhon Montenegro Palomino Identificado Con Cc 72203032 Como Docente De La Secretaria De Educacion Distrital De Barranquilla.Medida Que Fue Comunicada Mediante Oficio No. 0160 De Fecha 21 De Enero Del 2018, Emitido Por El Juzgado 22 Civil Municipal De Barranquilla. Librense Oficios De Desembargo.Tercero: En Caso De Existir, Hágase Entrega A La Parte Demandada Jhonmontenegro Palomino Identificado Con Cc 72203032, Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, De Los Dineros Remanentes Del Pago De La Obligación Y descontados Al Mismo Como Resultado De Las Medidas De Embargo Levantada En Este proceso, En Numeral Anterior, Por No Existir Embargo De Remanente.Cuarto: Aceptar La Renuncia De Los Términos De Ejecutoria.Quinto: Archivar El Proceso.
08001405302820170037000	Procesos Ejecutivos	Cooperativa De Fomento E Inversión Social Popular	Piedad Gomez Castiblanco	16/12/2020	Auto Decide - Primero: Modifíquese La Liquidación Del Crédito Del Proceso Allegada Por La Partedemandante, Por La Suma De Treinta Y Un Millones Quinientos Treinta Y cuatro Mil Cuatrocientos Veintitres Pesos Ml. (31.534.423,00).Correspondiente A Capital E Intereses Liquidados Hasta El 31 De Marzo De 2020.Segundo: De Conformidad Con El Artículo 446 Del C.G.P, Aprobar La Anterioresmodificación De La Liquidación Del Crédito.Tercero: De Existir Depósitos Judiciales, Hágase Entrega A La Parte Demandante Yo Asu Apoderado Judicial Con Facultades Para Recibir, Por Conducto De La Oficina De Ejecución civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo Pendiente De Crédito Y Costas. Teniendo en Cuenta Las Entregas Anteriormente Realizadas, Si Las Hubiere; Para Lo Cual Se Le Facultade Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. Al Momento De Darcumplimiento A Lo Dispuesto En Esta Ordenación Deberá Verificarse Que Se Encuentrevigente La Condición En La Que Actúe La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes Depago Respectivas.
08001405301220180028700	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Medica De Antioquia	Jorge Andres Meza Gomez	16/12/2020	Auto Decide - Primero: Decretar La Terminación Del Proceso Por Pago Total De La Obligación, Tal Como Losolicita La Parte Demandante.Segundo: Ordenase El Levantamiento De Las Medidas Cautelares. - El Desembargo De Los Dineros En Cuentas Corrientes, De Ahorro O Depositados De Losdemandados Jorge Meza Gomez Identificado Con Cc N 18.777.821 Y Roymeza Gomez Identificado Con Cc N 18777481 En Las Diferentes Entidadesbancarias De Esta Ciudad. Medida Que Fue Comunicada Mediante Oficio No. 1030 Defecha 24 De Abril Del 2018, Emitido Por El Juzgado 12 Civil Municipal De Barranquilla.- El Desembargo Del 20 Del Salario Y Demás Emolumentos Embargables Que Percibeel Demandado Jorge Andres Meza Gomez Identificado Con Cc N 18.777.821 Como Empleado De La Policía Nacional. Comunicado Mediante Oficio N 1031 Defecha 24 De Abril Del 2018, Emitido Por El Juzgado 12 Civil Municipal De Barranquilla.- El Desembargo Del 20 Del Salario Y Demás

Número de registros: 47

En la fecha viernes, 18 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.
Generado de forma automática por Justicia XXI.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SIGCMA

Estado No. 86 de viernes, 18 de diciembre de 2020.

					Emolumentos Embargables Que Percibeel Demandado Jorge Andres Meza Gomez Identificado Con Cc N 18.777.821 Como Empleado Del Centro De Salud Los Palmitos - Sucre. Comunicado mediante Oficio N 1032 De Fecha 24 De Abril Del 2018, Emitido Por El Juzgado 12 Civil Municipal De Barranquilla.- El Desembargo Del 20 Del Salario Y Demás Emolumentos Embargables Que Percibeel Demandado Roy Jose Meza Gomez Identificado Con Cc N 18.777.481 Como empleado De Medicina Legal Y Ciencias Forenses Seccional Sucre. Comunicado Mediante Oficio N 1033 De Fecha 24 De Abril Del 2018, Emitido Por El juzgado 12 Civil Municipal De Barranquilla.- El Desembargo Del Bien Inmueble Identificado Con Matricula Inmobiliaria N 3421874 De Propiedad Del Demandado Roy Jose Meza Gomez Identificado Con Cc N18.777.48. 1 Comunicado Mediante Oficio N 1034 De Fecha 24 De Abril Del 2018, Emitido Por El Juzgado 12 Civil Municipal De Barranquilla tercero: En Caso De Existir Dinero, Hágase Entrega A Los Demandados Jorge Mezagomez Identificado Con Cc N 18.777.821 Y Roy Meza Gomez Identificado Con Cc N18777481, Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, De Los Dineros remanentes Del Pago De La Obligación Y Descontados Al Mismo Como Resultado De Las medidas De Embargo Levantada En Este Proceso, En Numeral Anterior, Por No Existir embargo De Remanente. Consejo Superior De La Judicatura consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico juzgado Septimo Ejecucion Civil Municipal dirección: Calle 39 N 43 123 Piso 11 Oficina J9 telefono: (95) 3703591. Www.Ramajudicial.Gov.Co correo Electrónico: C07ejecmbacendoj.Ramajudicial.Gov.Co barranquilla Atlántico. Colombiasigcma cuarto: Aceptar La Renuncia De Términos De Ejecutoria. Quinto: Archivar El Proceso.
08001405302020170009400	Procesos Ejecutivos	Coorecarco	Eduardo Escorcia	16/12/2020	Auto Decide - Primero: Modifíquese La Actualización De La Liquidación Del Crédito Del Proceso Presentado por Parte De La Demandante Por La Suma De Ocho Millones Ochocientos Treinta Y seis Mil Ochocientos Cuarenta Y Siete Pesos Con Sesenta Y Dos centavos (8.836.847,62), Correspondiente A Capital E Intereses Liquidados Hasta El 07 De febrero De 2020. Segundo: De Conformidad Con El Artículo 446 Del C.G.P. Aprobar La Anterior Modificación De La Liquidación Del Crédito. Tercero: De Existir Depósitos Judiciales, Hágase Entrega A La Parte Demandante Yo A Su apoderado Judicial Con Facultades Para Recibir, Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo Pendiente De Crédito Y Costas. Teniendo En Cuenta las Entregas Anteriormente Realizadas, Si Las Hubiere; Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. Al Momento De Dar Cumplimiento Alo Dispuesto En Esta Ordenación Deberá Verificarse Que Se Encuentre Vigente La Condición En La que Actúe La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes De Pago Respectivas.

Número de registros: 47

En la fecha viernes, 18 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.
Generado de forma automática por Justicia XXI.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SIGCMA

Estado No. 86 de viernes, 18 de diciembre de 2020.

08001405300620170066600	Procesos Ejecutivos	Eder Fabian Monsalvo Olmos	Lina Maria Arcila Londoño	16/12/2020	Auto Decide - Primero, Apruébese La Actualización De La Liquidación Del Crédito Del Proceso Presentada Porparte De La Demandante Por La Suma De Veinticuatro Millones Ciento Ochenta Ycuatro Mil Novecientos Setenta Y Tres Pesos MI (24.184.973,00 MI)Correspondiente A Capital E Intereses Liquidados Hasta El 19 De Agosto De 2020. Incluidas Lasliquidaciones Del Crédito Anteriormente Aprobadas.Segundo: Reconocer Personería Jurídica Para Actuar Al Dr. Luis Alfredo Ramos Suarezidentificado Con Cc No. 80-169.298 Y Tp. No. 189.645 Del C.S.J. Como Apoderado Judicial De Laparte Demandante, En Los Términos Y Para Los Efectos Del Poder Conferido.Segundo: En Caso De Existir, Hágase Entrega A La Parte Demandante Eder Fabianmonsalvo Olmos. Identificado Con Cc No. 1.129.537.490 De Barranquilla, Porintermedio De Su Apoderado El Dr. Luis Alfredo Ramos Suarez Identificado Con Cc No.80-169.298 Y Tp. No. 189.645 Del C.S.J. Con Facultad Para Recibir1, Por Conducto De La Oficinade Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo Pendiente, El Valor Deveinticuatro Millones Ciento Ochenta Y Cuatro Mil Novecientos Setenta Ytres Pesos MI (24.184.973,00 MI), Teniendo En Cuenta Las Entregas Anteriormenterealizadas, Si Las Hubiere; Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos,Cuando Se Supere Este Monto. Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En Estaordenación Deberá Verificarse Que Se Encuentre Vigente La Condición En La Que Actúe Lapersona A Cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes De Pago Respectivas.
08001405302720190027100	Procesos Ejecutivos	Edificio Trento	P.O.S Sas	16/12/2020	Auto Decide - Primero: Modifíquese La Liquidación Del Crédito Del Proceso Presentado Por Parte De Lademandante Por La Suma De Doce Millones Ciento Cincuenta Y Cuatro Miltrescientos Treinta Y Tres Pesos (12.154.333,00), Correspondiente A Capitale Intereses Liquidados Hasta El 13 De Marzo De 2020.Segundo: De Conformidad Con El Artículo 446 Del C.G.P. Aprobar La Anteriomodificación De La Liquidación Del Crédito.Tercero: De Existir Depósitos Judiciales, Hágase Entrega A La Parte Demandante Yo Asu Apoderado Judicial Con Facultades Para Recibir, Por Conducto De La Oficina De Ejecucióncivil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo Pendiente De Crédito Y Costas. Teniendo Consejo Superior De La Judicaturaconsejo Seccional De La Judicatura Del Atlánticojuzgado Septimo Ejecucion Civil Municipaldirección: Calle 39 N 43 123 Piso 11 Oficina J9telefono: (95) 3703591.Correo Electrónico: J07ejecmbacendoj.Ramajudicial.Gov.Cocorreo Electrónico Recepción Memoriales Secretaria: Ventanillaj07ecmbquillacendoj.Ramajudicial.Gov.Cocelular: 301 4772822Barranquilla Atlántico.Sigcmaen Cuenta Las Entregas Anteriormente Realizadas, Si Las Hubiere; Para Lo Cual Se Le Facultade Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. Al Momento De Darcumplimiento A Lo Dispuesto En Esta Ordenación Deberá Verificarse Que Se Encuentrevigente La Condición En La Que Actúe La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes Depago Respectivas.

Número de registros: 47

En la fecha viernes, 18 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.
Generado de forma automática por Justicia XXI.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SIGCMA

Estado No. 86 de viernes, 18 de diciembre de 2020.

08001405300620190023000	Procesos Ejecutivos	Epifanio Florez Borrero	Cesar Elias Cañas Mercado	16/12/2020	Auto Decide - Primero: Avocar Conocimiento Del Proceso Ejecutivo Radicado Bajo El Radicado N08001-40-03-006-2019-00230-00, Procedente Del Juzgado Sexto Civil Municipal Debarranquilla De Conformidad Con El Acuerdo 0052 De 2014 Proferido Por La Salaadministrativa Del Consejo Seccional De La Judicatura.Segundo: Modifíquese La Liquidación Del Crédito Del Proceso Presentado Por Parte De Lademandante Por La Suma De Seis Millones Trescientos Cincuenta Milnovecientos Ochenta Y Nueve Pesos (6.350.989,00), Correspondiente Acapital E Intereses Liquidados Hasta El 10 De Febrero De 2020.Tercero: De Conformidad Con El Artículo 446 Del C.G.P. Aprobar La Anteriormodificación De La Liquidación Del Crédito. Consejo Superior De La Judicaturaconsejo Seccional De La Judicatura Del Atlánticojuzgado Septimo Ejecucion Civil Municipaldirección: Calle 39 N 43 123 Piso 11 Oficina J9telefax: (95) 3703591.Correo Electrónico: J07ejecmbacendoj.Ramajudicial.Gov.Cocorreo Electrónico Recepción Memoriales Secretaria: Ventanillaj07ecmbquillacendoj.Ramajudicial.Gov.Cocelular: 301 4772822Barranquilla Atlántico.Sigcmacuarto: De Existir Depósitos Judiciales, Hágase Entrega A La Parte Demandante Yo A Suapoderado Judicial Con Facultades Para Recibir, Por Conducto De La Oficina De Ejecucióncivil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo Pendiente De Crédito Y Costas. Teniendoen Cuenta Las Entregas Anteriormente Realizadas, Si Las Hubiere; Para Lo Cual Se Le Facultade Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. Al Momento De Darcumplimiento A Lo Dispuesto En Esta Ordenación Deberá Verificarse Que Se Encuentrevigente La Condición En La Que Actúe La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes Depago Respectivas.
08001405302820170078900	Procesos Ejecutivos	Moramay Zuluaga Puerta	Noralba Cardenas Cardenas	16/12/2020	Auto Decide - Primero: Modifíquese La Liquidación Del Crédito Del Proceso Allegada Por La Parte Demandante, Por La Suma De Dieciseis Millones Trescientos Treinta Y Dos Mil Cientocuarenta Y Ocho Pesos Ml. (16.632.148,00). Correspondiente A Capital E Interesesliquidados Hasta El 30 De Octubre De 2020. Incluidas Las Liquidaciones Del Crédito Anteriormenteaprobadas..Segundo: Apruébese La Modificación Efectuada A La Liquidación Del Crédito Allegada Por La Partedemandante.Tercero: De Existir Depósitos Judiciales, Hágase Entrega A La Parte Demandante A Través De Surepresentante Legal Yo Su Apoderado Judicial Con Facultades Para Recibir, Por Conducto De La Oficinade Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo Pendiente De Crédito Y Costas.Teniendo En Cuenta Las Entregas Anteriormente Realizadas Si Las Hubiese; Para Lo Cual Se Le Facultade Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. Al Momento De Dar Cumplimientoa Lo Dispuesto En Esta Ordenación Deberá Verificarse Que Se Encuentre Vigente La Condición En Laque Actué La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes De Pago Respectivas.
08001405301020190025000	Procesos Ejecutivos	Servicios Financieros S.A Serfinansa	Jose Luis Perez Castro	16/12/2020	Auto Decide - Primero: Avocar Conocimiento Del Proceso Ejecutivo Radicado Bajo El Radicado N 08001-40-03-010-2019-00250-00, Procedente Del Juzgado Décimo Civil Municipal De Barranquilla Deconformidad Con El Acuerdo 0052 De 2014 Proferido Por La Sala Administrativa Del

Número de registros: 47

En la fecha viernes, 18 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.
Generado de forma automática por Justicia XXI.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SIGCMA

Estado No. 86 de viernes, 18 de diciembre de 2020.

		Compañía De Financiamiento			Consejoseccional De La Judicatura.Segundo: Modifíquese La Liquidación Del Crédito Del Proceso Presentado Por Parte De Lademandante Por La Suma De Veintitres Millones Quinientos Cuarenta Y Seis Milochenta Y Siete Pesos (23.546.087,00), Correspondiente A Capital E Interesesliquidados Hasta El 14 De Febrero De 2020.Tercero: De Conformidad Con El Artículo 446 Del C.G.P. Aprobar La Anterior Modificación Dela Liquidación Del Crédito.Cuarto: De Existir Depósitos Judiciales, Hágase Entrega A La Parte Demandante Yo A Suapoderado Judicial Con Facultades Para Recibir, Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civilmunicipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo Pendiente De Crédito Y Costas. Teniendo En Cuentalas Entregas Anteriormente Realizadas, Si Las Hubiere; Para Lo Cual Se Le Faculta De Sernecesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. Al Momento De Dar Cumplimiento Alo Dispuesto En Esta Ordenación Deberá Verificarse Que Se Encuentre Vigente La Condición En Laque Actúe La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes De Pago Respectivas.
08001400300920170005300	Procesos Ejecutivos	Servicios Financieros S.A. Serfinansa Compañía De Financiamiento	Hernan Hernandez Berrio, Otro Demandados, Hernan Jesus Hernandez Lamadrid	16/12/2020	Auto Decide - Primero: Requerir Al Apoderado De La Parte Demandante Dr. Tedy De Castroazuelo, A Fin Que Presente La Liquidación De Crédito, Conforme A Lo Dispuesto En Laparte Motiva De Este Provisto.Segundo: Mantener En Secretaria Hasta Tanto Presenten La Liquidación De Crédito Endebida Forma.Tercero: Solicitar A La Secretaria De Los Juzgados De Ejecución Civil Municipal Debarranquilla, Actualizar Los Oficios De Embargo Dirigidos A Los Bancos W, Itau,Finandina Y Coltefinanciera, Conforme A Lo Decretado Por El Juzgado De Origennoveno Civil Municipal De Barranquilla, Mediante Auto De Fecha 02 De Febrero De 2017 (FI36). Aclarando Que En Adelante, Las Sumas Retenidas, Sean Consignadas Oportunamente Aórdenes Del Juzgado Séptimo De Ejecución Civil De Barranquilla, Quien Ha Asumido Elcontrol Del Proceso, En La Cuenta De Depósitos Judiciales De La Oficina De Ejecución Civilmunicipal De Barranquilla Del Banco Agrario De Colombia S.A.

JUAN DAVID SANDOVAL COELLO.

ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES.

Número de registros: 47

En la fecha viernes, 18 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.
Generado de forma automática por Justicia XXI.